

ticado la comunicación al titular del dominio de las fincas, de acuerdo con el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que existan otras cargas o gravámenes posteriores.

Tercero.—Seguidamente se procedió a practicar el avalúo de las fincas, que fueron tasadas por Perito judicial en 1.100.000 pesetas cada una.

Cuarto.—A instancias del ejecutante se sacaron a pública subasta los bienes embargados, fijándose edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijaron en el tablón de anuncios del Juzgado, lo que se verificó, aportándose a los autos el ejemplar del periódico oficial correspondiente publicado con la antelación legal, celebrándose la primera subasta señalada.

Quinto.—Por la parte actora se interesó la adjudicación de los bienes por 1.000.000 de pesetas cada uno.

#### Razonamientos jurídicos

Único.—La petición de la parte actora viene amparada por lo dispuesto en el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que le faculta para pedir la adjudicación de los bienes subastados por el precio de 1.000.000 de pesetas cada uno, que sirvió de valoración para la subasta, siendo dicho importe inferior al de las responsabilidades reclamadas. Cumplidos las formalidades legales y aceptadas por la parte ejecutante las obligaciones a que se refiere la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, procede acceder a lo solicitado, cancelándose la anotación que garantizaba el crédito del actor y todas aquellas anotaciones e inscripciones no preferentes.

#### Parte dispositiva

Se adjudican a la parte actora «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», por el precio de 1.000.000 de pesetas cada uno de los bienes muebles subastados y que se han reseñado en el primer hecho de esta resolución.

Se cancela y deja sin efecto la anotación de embargo a favor de la parte actora.

Se cancelan igualmente las anotaciones e inscripciones posteriores que se indican en el hecho segundo de esta resolución.

Asimismo, se cancelan todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubieren podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para que tengan lugar estas cancelaciones librese el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Coslada, haciéndose constar en el mismo que del contenido de los presentes autos no puede certificarse la existencia o inexistencia de arrendamientos de las fincas objeto de esta adjudicación.

Firme que sea esta resolución, expídase y entréguese al adjudicatario un testimonio para que le sirva de título y liquidación del impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Coslada, 14 de mayo de 1999.—Conforme, el Magistrado-Juez.—La Secretaria.—4.557.

#### EIVISSA

##### Edicto

Don José Espinosa Lozano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Eivissa,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 364/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra «Valjen, Sociedad Limitada», en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte

días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 4 de mayo de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 04150001000364-99, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 2 de junio de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 29 de junio de 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

#### Bienes que se sacan a subasta

A) Solar para edificación, procedente de una parcela de terreno que se segregó de la finca «Can Vicent Mañá», sita en la villa de San Antonio Abad, cuyo solar comprende el señalado con el número 12 en el plano de urbanización de la finca y tiene de cabida 426 metros cuadrados. Linda: Norte, con solar número 14, propiedad de don Antonio Buades Ferrer, o sea, el remanente de la finca de donde proceden; por este, con calle número 2; por sur, con terreno de don José Luis Valdés, hoy «Valjen, Sociedad Limitada», y por oeste, con el solar número 13, de doña Josefa Boned. Sobre este solar existe construido una casa compuesta de planta semisótano y cuatro plantas más. La superficie total edificada es de 481 metros cuadrados.

Registro: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, al tomo 1.476, libro 266, folio 106, finca número 7.172 N.

B) Solar para edificación, de 979 metros cuadrados de cabida, procedente de otro que a su vez se segregó de la finca o hacienda llamada «Can Vicent Mañá», sita en la parroquia y término de San Antonio Abad, con una casa que ocupa un área de dicho solar de 420 metros cuadrados en su primera planta, con un segundo piso de 254 metros cuadrados, estando el resto del perímetro destinado a terraza. Linda el solar: Norte, finca de que procede, por donde mide 39 metros 30 centímetros; por este, por donde mide 32 metros 15

centímetros, calle en proyecto; por sur, 37 metros y linda con calle en proyecto, y por oeste, 20 metros 80 centímetros, y linda con zona marítimo-terrestre. El edificio linda: Por el frente, con la prolongación de la calle Balanzat, y derecha, izquierda y fondo, con el resto del solar.

Registro: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, al tomo 1.476, libro 266, folio 110, finca número 4.468 N.

Tipo de subasta:

Finca 7.172: Tasación a efectos de subasta, 20.500.000 pesetas.

Finca 4.468: Tasación a efectos de subasta, 98.400.000 pesetas.

Eivissa, 30 de diciembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—4.540.

#### GETXO

##### Edicto

Doña Ana Pérez Bobadilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Getxo (Bizkaia),

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 47/99, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de «Pycapa, Sociedad Limitada», contra don Borja Gallego Elguezabal, doña Susana Gallego Elguezabal y doña Lourdes Elguezabal Urdiain, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 1 de marzo, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4766, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 3 de abril, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 8 de mayo, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.